



## Comunidad de Madrid

En relación con el *anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la introducción del Decreto-ley*, esta consejería realiza las consideraciones que se exponen a continuación.

En el nuevo apartado 4 del artículo 15 del Estatuto de Autonomía, no se ha incluido el régimen tributario como una de las materias respecto de las cuales está vedado el uso del Decreto-ley.

Así pues, debe entenderse que nada obsta para emplear esta figura normativa en la creación de nuevos tributos, en la modificación de los ya existentes, o en la regulación de la obligación tributaria.

No obstante, en relación con la posibilidad de regular materias tributarias a través de Decreto-ley, el Tribunal Constitucional ha señalado, en reiterada jurisprudencia, entre la que se puede citar la STC 137/2003, de 3 junio (FJ 6) y la STC 108/2004, de 30 de junio (FJ 7), que *“el Decreto-ley no puede alterar el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que inciden en la carga tributaria, afectando así al deber general de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su riqueza mediante un sistema tributario justo”*.

Por ello, con el fin de garantizar la máxima seguridad jurídica, se sugiere que se valore la posibilidad de incluir esa matización en el apartado 4 del artículo 15 del Estatuto de Autonomía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Natalia Romero Frigols

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA

